



09/2011



AW2692152

JOSÉ MIGUEL ORENES BARQUERO
NOTARIO
 Gran Vía Alfonso X El Sabio, 7, Entlo.
 30008 MURCIA
 Telf. 968 22 59 59. Fax 968 22 50 46
 e-mail: jmerenes@notin.net

ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-----

En Murcia, mi residencia, a veinte de noviembre de dos mil siete.-

Ante mí, FRANCISCO-LUIS NAVARRO ALEMÁN, Notario del
 Ilustre Colegio de Albacete, Distrito de Murcia, -----

COMPARECE

EL EXCMO. SR. DON JOAQUÍN BASCUÑANA GARCÍA,
 Consejero de Trabajo y Política Social, de la Comunidad Autónoma de
 la Región de Murcia, no reseñándose sus circunstancias personales ni
 D.N.I. por actuar en ejercicio de su cargo, que ejerce en la actualidad,
 lo que me consta a mí, el Notario, por notoriedad.-----

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidente del
 Patronato, de la "FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y
 DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS", de nacionalidad española,
 domiciliada en Murcia, en el Instituto Murciano de Acción Social
 (I.M.A.S.), sito en la Calle de Alonso Espejo, 7, C.P. 30007 (antes, en
 la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, sita en
 Avenida de la Fama, sin número, 3ª planta), y con C.I.F.: G73154734;
 constituida en escritura otorgada ante mí, Notario, el 30 de diciembre
 de 2002, número 1969 de mi protocolo; reconocida y clasificada como
 fundación de carácter asistencial e inscrita en el Registro de
 Fundaciones de la Región de Murcia con el número 30/0093.-----

El Excmo. Sr. Don Joaquín Bascuñana García es Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habiendo sido nombrado para dicho cargo, que ejerce en la actualidad, por Decreto Regional número 33/2007, de 2 de julio, de la Presidencia, y, en razón al citado cargo, le corresponde el de Patrono y Presidente de la Fundación, quedando inscrito su nombramiento en dicho Registro en virtud de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 17 de julio de 2007, y, como Presidente de la Fundación, le corresponde ostentar su representación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, según resulta de los Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación, cuya copia autorizada he tenido a la vista.-----

Se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo adoptado en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 1 de octubre de 2007, según resulta de una certificación, extendida en un folio de papel común, mecanografiado por su anverso y reverso, que me entrega en este acto y que incorporo a esta escritura para su inserción en las copias que se libren de ella, expedida el 2 de octubre de 2007 por la Secretaria del Patronato de la Fundación Doña Ángeles Temprano Payá, con el Visto Bueno del Presidente, aquí compareciente, cuyas firmas legitimo.-----

AW2692151

09/2011



El Excmo. Sr. Don Joaquín Bascuñana García manifiesta que se encuentra en el ejercicio legítimo de su cargo y que no tiene conocimiento de que las facultades que le son inherentes y las que le fueron especialmente conferidas le hayan sido revocadas, limitadas ni suspendidas, total o parcialmente, ni de que haya variado la capacidad o condición jurídica de la Fundación que representa.-----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, la capacidad legal necesaria y legitimación bastante para otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES, y-----

DICE Y OTORGA

PRIMERO. Que, en la representación que acredita de la "FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS", eleva a públicos los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 1 de octubre de 2007, en los términos que resultan de la certificación incorporada a esta escritura, cuyo contenido se da aquí por reproducido para evitar repeticiones, relativos: al cambio de domicilio de la Fundación y a la modificación de los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, cuyos Estatutos, firmados la Secretaria del Patronato de la Fundación Doña Ángeles

Temprano Payá, con el Visto Bueno de su Presidente, aquí compareciente, como me entrega en este acto para su incorporación a esta escritura, encontrándose extendidos en seis folios de papel común, mecanografiados por su anverso y reverso, en los que resultan recogidos su denominación, domicilio, ámbito de actuación, objeto, duración, la reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, régimen de gobierno y demás disposiciones contenidas en ellos, cuyos Estatutos se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones y a los que se remite el compareciente en los conceptos en que interviene. Yo, el Notario, incorporo a esta escritura dichos Estatutos para su inserción en las copias que se libren de ella.--

SEGUNDO. El compareciente, en el concepto en que interviene, hace constar que la modificación de estatutos de la "FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS", ha sido aprobada por el Protectorado según acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el día 11 de octubre de 2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, lo que resulta de una certificación, extendida en un folio de papel común con membrete del Secretariado del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que incorporo a esta escritura para su inserción en las copias

AW2692150

09/2011



que se libren de ella, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, expedida por Don Juan-Antonio de Heras Tudela, Secretario en funciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expedida en la misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. ----

TERCERO. El compareciente, en los conceptos en que interviene, solicita del Sr. Encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se sirva practicar los asientos pertinentes en los libros a su cargo a la presentación en el Registro de la copia autorizada de esta escritura junto con la de la escritura que se aclara y complementa por ella, o, en su caso, la inscripción parcial del título. Asimismo, solicita del Sr. Liquidador del Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de las demás autoridades y funcionarios la aplicación de las exenciones y bonificaciones fiscales que procedan. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente la establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y las relativas a la incompatibilidad para ocupar y ejercer cargos en la Fundación a las personas declaradas incompatibles en la Ley 12/1995, de 11 de mayo. Asimismo, en particular y a efectos fiscales advierto al compareciente de las obligaciones y responsabilidades tributarias que les incumben en su

aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída esta escritura por el compareciente y por mí, el Notario, que la explico en lo pertinente, la encuentra conforme, ratifica su contenido, la aprueba y firma conmigo. -----

De que me acredita su identidad con su documento reseñado en la comparecencia, de que ha quedado debidamente informado del contenido de esta escritura, de que ha prestado su consentimiento libremente, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente en el concepto en que interviene y, en general, de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales del Timbre del Estado, números 8C2639050 y los dos siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, que signo, firmo y rubrico, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Signado: Francisco-Luis Navarro Alemán. Rubricados y sellado. -----

Ley 8/1989 y R. D. 1428/1989
Documento sin cuantía

NOTA: el treinta de noviembre de dos mil siete y para "FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS" expido copia en once folios de papel exclusivo para documentos notariales del Timbre del Estado, números 8D2465243 y

AW2692148

09/2011



7848

ÁNGELES TEMPRANO PAYÁ, Secretaria del Patronato de la "FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS", domiciliada en Murcia, en el Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), sito en la Calle de Alonso Espejo, 7, C.P. 30007 (antes, en la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, sita en Avenida de la Fama, sin número, 3ª planta), y con C.I.F.: 673154734.

CERTIFICO:

Que, según resulta del libro de actas de la Fundación, el día 1 de octubre de 2007, estando presentes en el domicilio social, la totalidad de los miembros del Patronato, según la correspondiente lista de asistentes firmada por ellos, acordaron por unanimidad de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, constituirse en REUNIÓN DEL PATRONATO aceptando tratar, como único asunto del ORDEN DEL DÍA, el relativo a la modificación de los Estatutos de la Fundación.

Previa deliberación y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Cambiar el domicilio de la Fundación, del actual en la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, sita en Avenida de la Fama, sin número, 3ª planta, al el Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), sito en la Calle de Alonso Espejo, 7, C.P. 30007, dando nueva redacción al Artículo 4 de los Estatutos de la Fundación, que quedará redactado con el tenor literal siguiente:

"Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sito en Calle Alonso Espejo, 7 (30007) de Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente."

SEGUNDO. Modificar los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobando los Estatutos por los que se registró la Fundación en lo sucesivo, que son los que

se unen a esta certificación, extendidos en seis folios de papel común, mecanografiados y firmados al final por la propia certificante, Doña Ángeles Temprano Payá, y por el Presidente del Patronato, Excmo. Sr. Don Joaquín Bascuñana García, y que se dan aquí por reproducidos a todos los efectos.

TERCERO. Facultar al Presidente y a la Secretaria del Patronato de la Fundación Don Joaquín Bascuñana García y Doña Ángeles Temprano Payá para que cualquiera de ellos: realice los trámites necesarios para que el Consejo de Gobierno autorize dicha modificación; y comparezca ante Notario y eleve a públicos los acuerdos adoptados, realizando cuantos actos sean precisos hasta que dichos acuerdos queden debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones de la Provincia de Murcia.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, expido esta certificación según acta que fue aprobada por el Consejo del Patronato al término de la sesión, en Murcia, a dos de octubre de dos mil siete.

VºBº

EL PRESIDENTE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LA SECRETARIA,

A handwritten signature in black ink that reads "A. Temprano" in a cursive script, with a long horizontal line underneath.

AW2692147

09/2011



7849

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sito en calle Alonso Espejo, 7 (30007) de MURCIA.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de edad, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentren incapacitadas legalmente y de las que la Autoridad Judicial atribuya la tutela, por carecer éstas de familia, personas o instituciones idóneas para ejercerla.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto:

1. El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la Autoridad Judicial competente.

2. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mayores de edad, sobre los que se haya iniciado un proceso de incapacitación, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la Autoridad Judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de presuntos incapaces en situación de desamparo.

3. El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de los tutelados por la Fundación, facilitando recursos sociales, la atención personal del incapacitado, su cuidado, rehabilitación o recuperación y el afecto necesario.

4. La administración de los bienes del tutelado, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil al respecto.

5. La Información, orientación y asesoramiento y asistencia a padres, familiares y otros tutores.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

En particular a título orientativo, la Fundación, por iniciativa propia, o en colaboración con terceros, podrá:

- a) Establecer convenios y, en su caso, Protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la

AW2692146

09/2011



7850



legislación vigente.

Artículo 8.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad.
- b) Residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Presuntos incapaces, respecto de la defensa prevista en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.
- d) Incapacitados legalmente.
- e) Que carezcan de familia, persona o institución idóneas o éstas no se hallasen en condiciones de ejercer la tutela o curatela, cuando así lo determine la Autoridad Judicial.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO CUARTO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por 9 miembros: El Presidente, el Vicepresidente y los 7 Vocales que a continuación se indican:

A) Con carácter nato, formarán parte del Patronato, las personas que ostenten los siguientes cargos públicos:

- El Director General competente en materia de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social.
- El Director General competente en materia de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social.
- El Director General competente en materia de Menores de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Si cambiara la denominación de alguno de los Cargos Públicos, la condición de patrono recaerá en las personas que, respectivamente, ostenten las competencias en materia de mayores, discapacidad y menores.

B) Un Notario designado por el Presidente del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, que ejerza su profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Un Concejal de Servicios Sociales designado por el Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

D) Una persona de reconocido prestigio en la materia objeto de la Fundación, designado por el titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

E) Un alto cargo de la Consejería competente en materia de Sanidad, que como

mínimo ostente la condición de Director General, designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia.

Artículo 11.- Duración del Mandato.

1.- Los Patronos que no tengan la condición de natos, desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose dos de ellos cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos.

2.- A los efectos de la primera renovación parcial se entenderá que tres de los Vocales determinados por insaculación, se renovarán cumplidos 2 años desde su designación. Los cuatro Vocales restantes, al cumplirse el periodo de 4 años.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en término máximo de tres meses a contar de la fecha en que se originen, por designación del órgano al que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.

Artículo 13.- Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 14.- El Presidente.

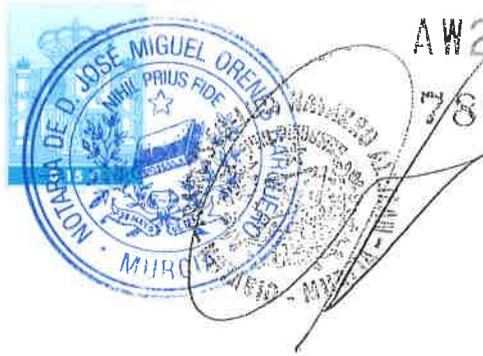
La Presidencia del Patronato corresponderá con carácter nato al titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato y establecer el Orden de Día de los asuntos a tratar, presidir las sesiones, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 15.- El Vicepresidente.

La Vicepresidencia del Patronato corresponderá con carácter nato a la Dirección del Instituto Murciano de Acción Social.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los



AW2692145

7851

09/2011

casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.- El Secretario.

1.- El Secretario será designado por el Patronato pudiendo recaer el nombramiento en un patrono o en una persona que no sea miembro del patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) La dirección de la Fundación, en el marco fijado en estos Estatutos y en lo no contemplado en los mismos en lo que las leyes determinen.
- b) Fijar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado en los Estatutos.
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como la organización interna, estructural y funcional.
- d) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- e) Aprobación de los planes generales, económicos, financieros operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales, que también aprobará.
- f) Aprobar periódicamente los planes de actividades y sus resultados.
- g) Aprobar el inventario-balance anual, la liquidación de presupuesto y la memoria anual.
- h) Nombrar al Gerente y al Director Técnico de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual. A propuesta del mismo, el nombramiento, en su caso, de cargos directivos.
- i) Aprobar la política de personal y su régimen retributivo dentro de los límites legales, así como las ofertas de empleo y sus condiciones.
- j) Adoptar los acuerdos de disposiciones y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.
- k) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en el Gerente hasta el límite fijado por el Patronato.
- l) Autorizar los acuerdos y convenios que considere de interés para el mejor

logro de los fines fundacionales.

m) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación, propuestos por el Gerente.

n) Acordar el ejercicio de acciones y gestiones que considere oportunas, así como la interposición de recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

o) Aceptar donaciones cuando lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados o herencias a beneficio de inventario, no obstante, para repudiarlos se necesitará autorización expresa del Protectorado.

p) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano, que se estime redunde en beneficio de los incapaces tutelados.

Artículo 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten tres de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos el Presidente y la mitad mas uno de sus miembros. Si no se lograra quorum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Los acuerdos excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo el Presidente con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

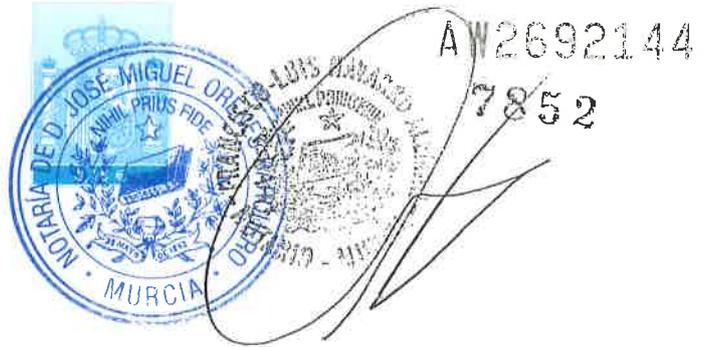
En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la



09/2011



fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 21.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 23.- Órganos de gestión.

Los órganos de gestión de la Fundación son el Gerente y el Director Técnico.

Artículo 24.- Gerente.

24.1. El Patronato nombrará y cesará libremente un Gerente a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano de gestión de la Fundación y que ejecutará los acuerdos y decisiones del patronato.

24.2. La Fundación formalizará con el Gerente contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

Artículo 25.- Funciones del Gerente

Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, bajo la supervisión del Presidente, los acuerdos adoptados por el Patronato, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y así mismo interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Dirigir, gestionar, controlar e inspeccionar de acuerdo con las directrices del Patronato la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la prestación de servicios de acuerdo con sus fines.
- c) Proponer al Patronato para su aprobación las normas de funcionamiento interno de la Fundación y hacer cumplir las mismas en cada una de las unidades organizativas.
- d) Elaborar y proponer al Patronato para su aprobación el presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.

- e) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las atribuciones concedidas por el Patronato.
- f) Ordenamiento de pagos y gestión de tesorería dentro de las atribuciones que en su caso conceda el Patronato.
- g) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, en la correspondiente delegación, la contratación de bienes, servicios y obras.
- h) Desenvolver la política de personal aprobada por el Patronato. A tal fin, concertar y rescindir relaciones laborales, seleccionar el personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- i) Informar regularmente al Patronato de los resultados, operativos y financieros y especialmente formular las cuentas anuales del ejercicio que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
- j) Asistir a las reuniones del Patronato cuando sea convocado para ello, con voz pero sin voto.
- k) Cualquier otra función que en su caso le delegue el Patronato.

Artículo 26.- Director Técnico

26.1. El Patronato nombrará y cesará un Director Técnico a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano de apoyo al Gerente en el ejercicio de las competencias enunciadas en el artículo anterior, competencias para las que puede ser apoderado por el Patronato en los términos y con el alcance que se acuerde.

26.2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Gerente de la Fundación el Director Técnico asumirá temporalmente las funciones que a este correspondan.

26.3. La Fundación formalizará con el Director Técnico contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los Registros correspondientes.

Artículo 28.- Composición del patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes muebles e inmuebles, y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.



09/2011



AW2692143

c) Concesiones administrativas y derechos de uso, usufructo y enfiteusis.

Artículo 29.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 30.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios y convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

El Gerente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos legales. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

La fundación someterá a auditoría externa las cuantas anuales en los casos legalmente previstos.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

En su caso, se acompañarán del informe de la auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 34.- Régimen de Personal.

El régimen de personal contratado por la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establece a este efecto el Estatuto de los Trabajadores y con sujeción a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 35.- Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, se podrá promover la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la modificación de los Estatutos también requerirá acuerdo previo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Así mismo, se requerirá acuerdo previo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 37.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, en este caso la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del



09/2011



AW2692142

7854

Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 7/20047 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.

En caso de extinción, los bienes se destinarán a otras Entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tenga afectados a sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, o la conservación de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Attestado

DON JUAN ANTONIO DE HERAS TUDELA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, EN FUNCIONES.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de octubre de dos mil siete; a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos, que se une a la presente certificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, a once de octubre de dos mil siete.



AW2692141

09/2011



ARGENTINA



ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. Y para "FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS", la expido en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales del Timbre del Estado, números AW2692152 y los once anteriores en orden correlativo, con sello de seguridad número 0169189630. En Murcia, a once de julio de dos mil doce. Yo, José Miguel Orenes Barquero, Notario, por encontrarse legalmente en mi poder el protocolo del autorizante. Doy fe.-----

Ley 8/1989 y R. D. 1428/1989
Documento sin cuantía





AW2692114

09/2011

JOSÉ MIGUEL ORENES BARQUERO
NOTARIO
 Gran Vía Alfonso X El Sabio, 7. Entlo.
 30008 MURCIA
 Telf. 968 22 59 59. Fax 968 22 50 46
 e-mail: jmorenes@notin.net

ACTA DE SUBSANACIÓN

NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE. _____

En Murcia, mi residencia, a cinco de febrero de dos mil ocho. -----

Yo, FRANCISCO-LUIS NAVARRO ALEMÁN, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, Distrito de Murcia, por mí y ante mí, DOY FE de que al redactar la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales otorgada ante mí, Notario, el 20 de noviembre de 2007, número 1355 de mi protocolo, cuyo contenido se da aquí por reproducido para evitar inútiles repeticiones, se consignó, por error, en la comparecencia y en la intervención que el Excmo. Sr. Don Joaquín Bascuñana García desempeñaba el cargo de Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando, en realidad, su cargo es el de Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, según resulta del Decreto Regional número 33/2007, de 2 de julio, de la Presidencia, invocado en la intervención de la reseñada escritura.-----

En consecuencia, por este acta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento Notarial, subsano el error padecido en la escritura reseñada en los términos que resultan del párrafo anterior. -

De la autorización de este acta dejaré constancia en la escritura subsanada y en sus copias que me sean exhibidas mediante las oportunas notas. _____

Y para que así conste autorizo este acta, que queda extendida en este folio de papel exclusivo para documentos notariales del Timbre del Estado, número 8I4538136, de cuyo contenido y de todo lo consignado yo, el Notario, que signo, firmo y rubrico, doy fe. -----

Signado: Francisco-Luis Navarro Alemán. Rubricado y sellado. ---
Ley 8/1989 y R. D. 1426/1989
Documento sin cuantía

NOTA: el mismo día de su autorización y para "FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS" expido copia en un folio de papel exclusivo para documentos notariales del Timbre del Estado, número 8I4538137. Doy fe. Navarro. -----

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. Y para "FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS", la expido en un folio de papel exclusivo para documentos notariales del Timbre del Estado, número AW2692114, con sello de seguridad número 0169189633. En Murcia, a once de julio de dos mil doce. Yo, José Miguel Orenes Barquero, Notario, por encontrarse legalmente en mi poder el protocolo del autorizante. Doy fe. -----

Ley 8/1989 y R. D. 1428/1989
Documento sin cuantía

